



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 019
(05 NOV 2014)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA QUE PROMUEVA, GESTIONE E IMPULSE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al señor Alcalde Distrital para constituir una Sociedad de Economía Mixta del Orden Distrital, para que Promueva, Gestione e Impulse la Construcción y Funcionamiento de la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo deberá estar enmarcada dentro de los establecido en el Capítulo XIV la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su Escritura Pública o documento privado de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 1: El Gerente o presidente de la Sociedad será elegido por la Junta Directiva de la sociedad de Economía Mixta objeto del presente acuerdo, conforme con las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Capital inicial de la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por:

- a) El aporte del Distrito será hasta un máximo del 51% del capital social, y
- b) Los aportes de los particulares, que podrán ser personas Naturales o Jurídicas.

PARÁGRAFO 1: El aporte del Distrito que se determina en este artículo será en especie sobre el inmueble con la matrícula Inmobiliaria No 060-196409, referencia Catastral No 01-05-09980029-000, ubicado en la Carretera que conduce de Cartagena a Bayunca, denominada la Cordialidad, Transversal 54, lote 1ª, Kilómetro 12.

PARÁGRAFO 2: En el acto de constitución deberá expresarse el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos que deben cancelarse las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de dos años.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 019
(05 NOV 2014)

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Alcalde Distrital disponer del inmueble de propiedad del Distrito de Cartagena, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 060-196409 y referencia Catastral No 01-05-09980029-000, con el fin de cumplir: a) con el aporte de capital en la sociedad de economía mixta que se constituya y b) para adquirir en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena áreas construidas para dar cumplimiento a la sentencia de la acción constitucional emanada del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, en lo relacionado al traslado del Mercado de Bazurto.

ARTICULO QUINTO: Autorízase y facúltese al señor Alcalde Distrital para proferir todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el ejercicio de las potestades concedidas en este acuerdo y solo dentro del marco de estas.

ARTÍCULO SEXTO: Las autorizaciones otorgadas al Alcalde Distrital son por el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de este Acuerdo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Presidente


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinte (20) de Octubre del 2014 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaria General



1
29-10-14

CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T y C, Octubre de 2014

Señores
HONORABLES CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad.

REF: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE A PROYECTO DE ACUERDO 122 de 2014. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y. C. PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA QUE PROMUEVA, GESTIONE E IMPULSE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cordial saludo,

Presentamos ponencia de segundo debate a uno de los proyectos que reviste mayor importancia de los debatidos en la presente vigencia en esta Corporación, no solo por los componentes sociales que entraña; sino por que de cristalizarse su mandato, generaría un cambio trascendental en el desarrollo económico sin precedentes en la ciudad.

Se busca por parte de la administración distrital, obtener la autorización para constituir una sociedad de economía mixta en donde entrará a funcionar la nueva central de abastos que regulará el sistema alimentario distrital.

Implementar el sistema integrado de abastecimiento alimentario, busca brindar la prestación de un eficiente servicio de plaza de mercado, en términos de seguridad, salubridad, acceso, movilidad y en general una adecuada provisión, abastecimiento, distribución y comercialización de los productos alimentarios que demanda la población cartagenera. La problemática generada por la actual plaza de Mercado requiere de una que involucre a mayoristas y minoristas y que a su vez, brinde a los ciudadanos usuarios, no solo productos de excelente calidad, sino con las normas adecuadas de manipulación, almacenamiento, distribución, cuidado y custodia.

Además de lo anterior, por medio de Sentencia 20 de octubre de 2011 el Juzgado 12 administrativo y el Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda instancia, ordenan al Distrito- Alcaldía de Cartagena adelantar el estudio para el traslado del mercado de Bazurto a otra zona de la ciudad, plazo este que está ad portas de su vencimiento.

Una de las mayores preocupaciones que asaltó a esta Corporación en las facultades anteriormente concedidas, era el tema de la imprecisión en cuanto a la disponibilidad e un lote adecuado para efectuar dicho traslado, aspecto este que quedó superado en esta oportunidad, debido a que la Administración Distrital presenta un inmueble con unas dimensiones, ubicación y usos de suelo acordes con las necesidades que demandaría el proyecto integral.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

Según soporta la exposición de motivos, luego de varias opciones, de viabilidad tercio financiera, se opta por la sociedad e economía mixta, por que esta figura, brindaría la posibilidad de intervención y realización de un esquema societario en donde el Distrito no perdería la posibilidad legal de velar por los intereses de los minoristas, quienes también tendrán acceso dentro del esquema propuesto, cumpliendo con sus objetivos principales dentro de los que se encuentran, brindar a la ciudadanía cartagenera la prestación de un eficiente servicio de plazas de mercado, en términos de seguridad, salubridad, acceso, movilidad y en general una adecuada provisión, abastecimiento, distribución y comercialización de los productos alimentarios que demanda la población, asegurando espacios propicios y adecuados para la atención de cualquier servicio público a su cargo, que estén acordes con la dignidad humana, las exigencias del desarrollo y de los bienes y servicios que en ellos se suministra a la comunidad en general.

Consideraciones a tener en cuenta:

Es necesario mencionar que derivado de las intervenciones presentadas en audiencia pública, y de los debates sostenidos por los ponentes, se presenta las siguientes propuestas de modificación al texto de la iniciativa:

PRIMERA MODIFICACION: Al artículo tercero, en el sentido de aumentar el porcentaje en cuanto al aporte del Distrito en el Capital Social y se propone modificar el párrafo primero en el sentido de eliminar el porcentaje establecido en cuanto al aporte del lote; ya que este debe obedecer, según la estructura societaria propuesta, a las leyes de oferta y demanda. El párrafo segundo queda igual.

En esa medida, el texto que se propone es:

"ARTÍCULO TERCERO: *El Capital inicial de la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por:*

- a) *El aporte del Distrito será hasta un máximo del 51% del capital social, y*
- b) *Los aportes de los particulares, que podrán ser personas Naturales o Jurídicas.*

Parágrafo 1: *El aporte del Distrito que se determina en este artículo será en especie sobre el inmueble con la matrícula Inmobiliaria No 060-196409, referencia Catastral No 01-05-09980029-000, ubicado en la Carretera que conduce de Cartagena a Bayunca, denominada la Cordialidad, Transversal 54, lote 1º, Kilómetro 12.*

Parágrafo 2: *En el acto de constitución deberá expresarse el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos que deben cancelarse las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de dos años".*

SEGUNDA MODIFICACION: Al Artículo cuarto, se precisa su contenido en cuanto a la autorización que se concede al Alcalde, y la redacción que se propone es:



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

"ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Alcalde Distrital disponer del inmueble de propiedad del Distrito de Cartagena, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 060-196409 y referencia Catastral No 01-05-09980029-000, con el fin de cumplir: a) con el aporte de capital en la sociedad de economía mixta que se constituya y b) para adquirir en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena áreas construidas para dar cumplimiento a la sentencia de la acción constitucional emanada del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, en lo relacionado al traslado del Mercado de Bazurto".

ARTICULADO:

ACUERDO No _____ 2014

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA QUE PROMUEVA, GESTIONE E IMPULSE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al señor Alcalde Distrital para constituir una Sociedad de Economía Mixta del Orden Distrital, para que Promueva, Gestione e Impulse la Construcción y Funcionamiento de la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo deberá estar enmarcada dentro de lo establecido en el Capítulo XIV la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su Escritura Pública o documento privado de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio.

Parágrafo 1: El Gerente o presidente de la Sociedad será elegido por la Junta Directiva de la sociedad de Economía Mixta objeto del presente acuerdo, conforme con las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Capital inicial de la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por:

- a) El aporte del Distrito será hasta un máximo del 51% del capital social, y
- b) Los aportes de los particulares, que podrán ser personas Naturales o Jurídicas.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

Parágrafo 1: El aporte del Distrito que se determina en este artículo será en especie sobre el inmueble con la matrícula Inmobiliaria No 060-196409, referencia Catastral No 01-05-09980029-000, ubicado en la Carretera que conduce de Cartagena a Bayunca, denominada la Cordialidad, Transversal 54, lote 1º, Kilómetro 12.

Parágrafo 2: En el acto de constitución deberá expresarse el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos que deben cancelarse las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de dos años.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Alcalde Distrital disponer del inmueble de propiedad del Distrito de Cartagena, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 060-196409 y referencia Catastral No 01-05-09980029-000, con el fin de cumplir: a) con el aporte de capital en la sociedad de economía mixta que se constituya y b) para adquirir en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena áreas construidas para dar cumplimiento a la sentencia de la acción constitucional emanada del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, en lo relacionado al traslado del Mercado de Bazurto.

ARTICULO QUINTO: Autorízase y facúltase al señor Alcalde Distrital para proferir todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el ejercicio de las potestades concedidas en este acuerdo y solo dentro del marco de estas.

ARTÍCULO SEXTO: Las autorizaciones otorgadas al Alcalde Distrital son por el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de este Acuerdo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONCLUSIONES

Presentamos PONENCIA positiva de SEGUNDO DEBATE al proyecto de Acuerdo sometido a estudio, con las modificaciones presentadas, teniendo en cuenta que se tiene como objetivo primordial, integrar de esfuerzos, recursos y capitales entre públicos y privados para el desarrollo y satisfacción de una necesidad que es imperiosa, no solo por mandato judicial; sino por que constituye una salida ambiental, social y económica para la implementación de un sistema de abastecimiento alimentario en el Distrito.

Asentamiento,


DAVID DAGER LEQUERICA
(Coordinador)


ALFREDO DÍAZ RAMÍREZ
Ponente


CESAR PION GONZALEZ,
Ponente


WILSON PONCE OCHOA
Ponente


WILLIAM LÓPEZ CAMACHO
Ponente



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 122

ACTA DE COMISIÓN No.

En Cartagena de Indias, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2014, siendo las 12:30 M., se hicieron presentes en la Secretaría General del Concejo Distrital, los miembros de la Comisión Primera o del Plan Doctores **WILLIAM LOPEZ CAMACHO, GERMAN ZAPATA VERGARA, LEWIS MONTERO POLO, CESAR PION GONZALEZ, WILLIAM PEREZ MONTES y ANTONIO SALIM GUERRA TORRES** y los Miembros de la Comisión Segunda o de Presupuesto Doctores **BORIS ANAYA LORDUY, VICENTE BLEL SCAFF, ALFREDO DIAZ RAMIREZ , DUVINIA TORRES COHEN, AMERICO MENDOZA QUESSEP, HERNANDO TRUCCO PUELLO y WILSON TONCEL OCHOA**. Se deja constancia que el Concejal **DAVID DAGER LEQUERICA** presentó excusas con anterioridad, para efectos de la discusión de la presente iniciativa con el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Estudio en Comisión de la Ponencia para Primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 122.

PROYECTO DE ACUERDO No. 122

"Por el cual se autoriza al Alcalde de Cartagena de Indias D. T. y. C. para la constitución de una sociedad de economía mixta por acciones para que promueva, gestione e impulse la construcción y funcionamiento de una central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad y se dictan otras disposiciones"

Ponentes: David Dager Lequerica (c)
Cesar Pion González
Alfredo Díaz Ramírez
Wilson Toncel Ochoa
William López Camacho

DESARROLLO

Puntos 1 y 2. Después de verificado el quórum, el Secretario da lectura al orden del día, el cual es aprobado.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 122

Punto 3. Primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 122.

No. 122 "Por el cual se autoriza al Alcalde de Cartagena de Indias D. T. y. C. para la constitución de una sociedad de economía mixta por acciones para que promueva, gestione e impulse la construcción y funcionamiento de una central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad y se dictan otras disposiciones"

Se informa por Secretaría a los Miembros de la Comisión Primera o de Plan que los Concejales ponentes son: David Dager Lequerica (c), Cesar Pion González; Alfredo Díaz Ramírez, Wilson Toncel Ochoa y William López Camacho.

Acto seguido, se da lectura a la Ponencia Para Primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 122, publicada en días anteriores, conforme lo establece el Capítulo 4º del Título 3º del Reglamento Interno de la Corporación, por parte del Concejal Ponente Dr. William López Camacho, quien explica las bondades del Proyecto de Acuerdo y explica que el mismo persigue lo siguiente:


1. Brindar a la ciudadanía cartagenera la prestación de un eficiente servicio de plazas de mercado, en términos de seguridad, salubridad, acceso, movilidad y en general una adecuada provisión, abastecimiento, distribución y comercialización de los productos alimentarios que demanda la población.
2. Asegurar a la comunidad edificaciones, lugares y espacios propicios y adecuados para la atención de cualquier servicio público a su cargo, que estén acordes con la dignidad humana, las exigencias del desarrollo y de los bienes y servicios que en ellos se suministra a la comunidad en general.
3. Con la creación de una sociedad de economía mixta, permitirle al Distrito desarrollar dentro del mismo marco legal en el que se desenvuelven las personas jurídicas privadas, actividades de esta naturaleza, como también permitirle que mediante la suma de esfuerzos, recursos y capitales entre públicos y privados, se obtenga la colaboración armónica entre sector público y privado.

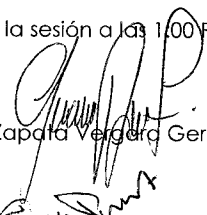



ACTA DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 122


Acto seguido el Presidente de la Comisión abre la discusión de la Ponencia anteriormente leída, posteriormente se somete a votación la Ponencia en primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 122 de 2014 en todas sus partes, es decir parte dispositiva, preámbulo y título, la cual es aprobada por los miembros de la Comisión del Plan y Presupuesto Presentes.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión a las 1.00 P.M.



López Gamacho William



Zapata Vergara German



Montero Polo Lewis


Pion González Cesar



William Pérez Morfés


Antonio Salim Guerra Torres

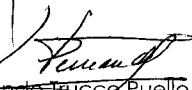

Boris Anaya Lora


Vicente Blel Scaff


Alfredo Díaz Ramírez


Duvinia Torres Cohen


América Mendoza Quessep


Hernando Trucco Puello


Wilson Pangel Ochoa

03-10-2014



Comisión Plan y PPO.
Designación de Pautas
03 octubre 2014:

P.A. 122

David Jager (c)
Cesar Plan.
Alfredo Diaz.
Wilson Tonzel
William Lopez.

Cartagena de Indias, D.T y C, Octubre de 2014.

01782044

[Handwritten signature]
03:DS, PPO.

Doctor
VICENTE BLEL SCAFF
Presidente
Honorable Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad.

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA QUE PROMUEVA, GESTIONE E IMPULSE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial Saludo.

Con el presente proyecto de Acuerdo se busca obtener la autorización del honorable Concejo para la constitución de una sociedad de economía mixta para cumplir con el objetivo de lograr la construcción, el desarrollo e implementación y funcionamiento de la central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad de Cartagena, según el Plan de Ordenamiento Territorial en consonancia con el Plan de Desarrollo 2013-2015 "Ahora Sí Cartagena"; la sentencia judicial del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena relacionada con el traslado del Mercado de Bazurto cuyo plazo vence en enero del 2016, la obligación legal del Distrito en torno al servicio público de mercado, así como también conforme a los estudios legales, de organización, de mercado mayorista y minorista, para de esta forma, dar solución a los problemas que se presentan actualmente en el sistema de mercados en la ciudad necesario para la seguridad alimentaria de la comunidad en general.

En consonancia con lo anterior, someto por su conducto a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo referenciado, con el que se proyecta desde la administración distrital avanzar en la implementación del sistema integrado de abastecimiento alimentario Regional, que se ha propuesto ejecutar con el Plan de Desarrollo "Ahora Sí Cartagena", con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA INICIATIVA

1. Constitucionales

El artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la



[Handwritten initials]

comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Para el Distrito de Cartagena proceder a constituir una sociedad de economía mixta, debe el Alcalde Distrital solicitar autorización al Concejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 6, de la Constitución Política de Colombia que prescribe:

ARTÍCULO 313. — *Corresponde a los Concejos:*

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3 estipula son atribuciones del Alcalde:

(..)

3. "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...)

El artículo 315 en su numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del Alcalde:

(...)

5. "Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"

El Artículo 333 de la Constitución Política establece la libre competencia económica como un derecho de todos pero dentro de los límites del bien común.

2. Legales

La ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, establece que: El Alcalde en ejercicio de su investidura como máxima autoridad administrativa del municipio, deberá cumplir los postulados de la administración pública, los principios y funciones del régimen municipal y para ello adecuar el devenir administrativo de la administración local.

La Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, consagra en su artículo 6° lo siguiente:



"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

(...)

6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*

(...)

11. *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*

(...)

22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

Por su parte, el artículo 29. de la misma norma señala:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

17. *Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas".*

Las anteriores disposiciones legales reiteran el compromiso legislativo en Colombia sobre una decidida voluntad política de apuntarle a un trabajo de cooperación y colaboración mediante la integración de esfuerzos, recursos y capitales entre públicos y privados para el desarrollo de sus comunidades tanto desde el punto de vista social y económico como ambiental.



DM

Ley 489 de 1998 consagra en su artículo 1°:

“Objeto. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”.

La Ley 489 de 1998 define a las sociedades de economía mixta así: **“ARTÍCULO 97. Sociedades de economía mixta.** *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

Parágrafo. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado”.

A su vez el **artículo 461 del Código de Comercio** consagra que *“son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”.*

En este orden, estas empresas tienen el carácter societario y su naturaleza de entidad descentralizada por servicios perteneciente a la rama ejecutiva del poder público.

Por otra parte, sobre las condiciones de participación de las entidades públicas el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, establece:

“En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella”.

El artículo 99 de la citada norma establece que la representación de las acciones de la entidad estatal corresponderá al jefe del despacho que se halle vinculada la sociedad; así mismo debe observarse que esta sociedad estará también vigilada por la superintendencia correspondiente.

Sobre la naturaleza de los aportes se establece:



"Artículo 100. Naturaleza de los aportes estatales. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita. El Estado también podrá aportar títulos mineros y aportes para la explotación de recursos naturales de propiedad del Estado".

De acuerdo con el marco legal de las sociedades de economía mixta, sus características jurídicas son las siguientes:

a) Autorización Legal y Creación Contractual: Las sociedades de economía mixta deben ser autorizadas por la Ley, Ordenanza o Acuerdo, según el caso del nivel de la administración y la entidad territorial que la fuere a integrar.

Obtenida la autorización legal de su creación, se requiere de su constitución bajo la forma de sociedades comerciales, mediante la celebración de un contrato de sociedad suscrito por parte de la entidad pública y los particulares que van a participar en la nueva entidad. Este contrato se rige por las normas del código de comercio y requiere por consiguiente la solemnidad de escritura pública, salvo para aquellos tipos societarios excluidos de dicha solemnidad por disposición legal, y del registro en la cámara de comercio del domicilio de la sede social.

b) Atribución de Funciones Industriales y Comerciales: Se desarrollan actividades que poco se relacionan con las competencias de la referida entidad estatal, en las que no se encuentra ausente el ánimo de lucro, pues habrá reparto de utilidades.

c) Personería Jurídica: En su calidad de entidades descentralizadas, tienen su propia personería jurídica distinta de la entidad pública que la conforma y de los particulares que participan en la misma.

d) Autonomía Administrativa: Ostenta autonomía respecto al nivel central (Distrito), esta autonomía queda contemplada en el contrato social; por otra parte en el acto de constitución se establecen la planta de personal, se reglamenta la actividad social y se define la vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.

e) Capital Público y Privado: Es una de sus principales características, por la alianza que se constituye entre el capital de una entidad estatal y de los particulares con interés en el negocio. Los aportes de la entidad pueden ser en dinero, bienes, ventajas financieras o fiscales como lo consagra el artículo 100 ibidem.

f) Control del Poder Central: Conforme al artículo 98 de la Ley 489 en el acto de constitución de la sociedad de economía mixta se establecen las condiciones de participación del Estado en el nivel de la administración que corresponda, como al igual que su vinculación a los distintos organismos para efectos de ejercer el control sobre esta.

A su vez, el artículo 99 de la citada ley establece que la representación de las acciones de la entidad estatal corresponderá al jefe del despacho que se halle vinculada la sociedad;



así mismo debe observarse que esta sociedad estará también vigilada por la superintendencia correspondiente.

g) **Aplicación del Derecho Privado:** Este régimen se explica y justifica por las actividades que desarrollan semejante al de las personas privadas; se exceptúa de este régimen de derecho privado cuando se encuentran conformadas en su capital con una participación de la entidad estatal superior al 50% en cuyo caso se les aplica el régimen de contratación estatal.

De la misma manera, cuando el aporte sea igual o superior al noventa (90%) del capital social, el régimen de sus actividades y el de los servidores públicos es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

h) **Organización:** Conforme al artículo 97 de la ley 489, las sociedades de economía mixta tendrán la organización propia de las sociedades comerciales, de acuerdo al código de comercio, lo que conduce a establecer una asamblea de accionistas, junta directiva y un gerente que se designa de acuerdo con los estatutos de la sociedad.

i) **Funciones:** Ejerce funciones propias de la actividad de la sociedad de economía mixta, su carácter de sociedad comercial implica un ánimo de lucro, lo que estará regulado en el acto que autoriza la creación y en el documento de constitución.

El artículo 6° del Decreto 397 de 1.995 del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establece que los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, podrán participar económicamente en la promoción y creación de los mercados mayoristas.

II. SOBRE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Para la administración Distrital y la ciudadanía de Cartagena en general, es de vital importancia la prestación de un eficiente servicio de plazas de mercado, en términos de seguridad, salubridad, acceso, movilidad y en general una adecuada provisión, abastecimiento, distribución y comercialización de los productos alimentarios que demanda la población.

La administración pública debe asegurar a la comunidad, edificaciones, lugares y espacios propicios y adecuados para la atención de cualquier servicio público a su cargo, que estén acordes con la dignidad humana, las exigencias del desarrollo y de los bienes y servicios que en ellos se suministra a la comunidad en general.

La razón de la sociedad de economía mixta deviene a que a través de estas se desarrollan comúnmente actividades que son de naturaleza privada, razón por la cual el legislador colombiano las admitió de esta manera, con el fin de permitir al Estado desarrollar dentro del mismo marco legal en el que se desenvuelven las personas jurídicas privadas actividades de esta naturaleza, como también permitió que estas fueran constituidas bajo la política del trabajo de colaboración mediante la suma de esfuerzos, recursos y capitales entre públicos y privados.

En orden a lo anterior encontramos que el Distrito desde sus instrumentos de gestión del desarrollo urbano, social y económico ha dispuesto de la solución al problema que se plantea como necesidad de la central de abastecimiento mayorista y minorista para los abastecimientos de



productos alimentarios, la cual se propone desarrollar mediante el presente proyecto de Acuerdo mediante la constitución de una sociedad de economía mixta con el fin de que dichas actividades puedan generar ventajas competitivas con relación al mercado y a los privados, de conformidad con el marco jurídico que se ha sustentado.

1. EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, determina las acciones correspondientes con relación a la problemática que presenta Bazurto y determina lo siguiente:

ARTICULO 17. PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN EL ÁREA URBANA. Los proyectos estratégicos que permitirán consolidar y complementar el desarrollo de la ciudad a partir de centralidades urbanas son los siguientes:

En el Numeral 4. El Sistema de Mercados.

Con el fin de descentralizar la actividad de abastecimiento de alimentos de la población urbana, se definirán mercados para cada una de las 4 zonas, complementadas con mercados móviles.

La ejecución de este proyecto permitirá durante la vigencia del Plan, la renovación urbana de Bazurto y su transición como parque interactivo de la cultura, ciencia y tecnología, punto de intercambio del sistema de transporte masivo urbano multimodal de pasajeros y otras actividades residenciales y comerciales, de acuerdo con el Plan de Renovación Urbana que se realice.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 0977 de 2001, establece:

"ARTICULO 18: EQUIPAMIENTOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL. Como estrategia para el fortalecimiento de las relaciones Inter-regionales y el ordenamiento integral del territorio distrital se propone sobre las vías nacionales en suelo rural y de expansión industrial, la localización de equipamientos urbanos e interregionales de comercio e intercambio de alimentos, carga y servicios y otras actividades que trasciendan al ámbito distrital y garanticen su vinculación con las zonas de expansión".

2. EL PLAN DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo 2013-2015 "Ahora Sí Cartagena", en el análisis situacional de la ciudad en lo Urbano se plantea:

"Ciudad –Región/ Central De Abastos"

Las ciudades más competitivas del mundo no están aisladas. Son Regiones que actúan como actores económicos y políticos activos de gran envergadura. En el Distrito de Cartagena se concentra el 8,6% de la población de la Región Caribe, mientras que el Departamento de Bolívar tiene una concentración de 18,2% de la población de la región. La tasa de crecimiento intercensal del Distrito de Cartagena en los últimos tres registros censales del Dane, de 1985 a 2005 es la de mayor crecimiento demográfico en la región. Al último año censal, su registro fue de 2,6%, en comparación con la ciudad de Barranquilla, (1,2%) y con Colombia, (1,9%). Por eso es necesario identificar las dinámicas poblacionales y territoriales que han contribuido a la modificación de los usos en el territorio y a las actividades que se generan en ella.



La Central de Abastos del Distrito, cuyo objetivo es garantizar la seguridad alimentaria de la población distrital, puede ser una de las herramientas articuladoras con los municipios vecinos de la región, ya que muchos de sus productos que consume la población del distrito, se originan de sus municipios vecinos y de la Región Caribe. En estos momentos existe el proyecto de construir una Central de Abastos que produzca encadenamientos entre la producción y la demanda de los municipios vecinos y del Distrito, la cual sería ubicada estratégicamente en el territorio distrital, en el Pozón, y construir para la ciudad de Cartagena, mercados sectoriales para su población urbana que garanticen el abastecimiento de alimentos a la zona urbana especialmente a los grupos de mayor riesgo y vulnerabilidad, siendo el mercado de Santa Rita ubicado en la Localidad 1, uno de los mercados sectoriales identificados en territorio urbano, con las adecuaciones físicas y urbanísticas apropiadas.

El Distrito de Cartagena tiene un área total de 60.794 hectáreas, el 12% de ella es área urbana, es decir 7.590 hectáreas, y el 88% está clasificado como área rural, lo que equivaldría a 53.204 hectáreas; cuenta el Distrito con 92 km de zonas costeras y 1.393 hectáreas de área de protección. (Fuente: Secretaría de Planeación).

Las dinámicas territoriales, urbanas y rurales, han venido estructurando el territorio distrital, generando diferentes formas de ocupación y organización, igualmente que multiplicidad de actividades.

Es así que la prioridad del Distrito de Cartagena, es reorganizar su territorio de acuerdo a estas dinámicas territoriales, con una visión a largo plazo de lo que se quiere para el Distrito, teniéndose en cuenta temas como: el sistema integrado de transporte, integración regional, sistema de vías, renovación urbana, equipamiento urbano y rural. Es por eso que se crea la necesidad de revisar y ajustar el nuevo modelo de espacio del ordenamiento territorial.

Cartagena no es ajena a este reto y su Plan de Ordenamiento Territorial, POT, del Distrito, es del año 2001, con una modificación excepcional realizada en el año 2007, lo que nos plantearía la necesidad de revisar y ajustar el POT como un instrumento que coadyuvaría al desarrollo económico y social, al mejoramiento de la calidad de vida, la gestión responsable de los recursos naturales, protección del medio ambiente y la utilización racional y diferenciada del suelo".

Como Objetivo en lo Urbano, plantea el Plan de Desarrollo la "CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MERCADOS SECTORIALES MINORISTAS".

"Se diseñaran e implementaran estrategias y acciones para la gestión de la central de abastecimiento mayorista, que garantice el cumplimiento de una orden judicial y la seguridad alimentaria para los cartageneros y cartageneras, así mismo se fortalecerá la estrategia complementaria de los mercados sectoriales".

En Subprograma: "Central de Abastecimiento Mayorista construida", se establece como meta "construir una central de abastecimiento mayorista".



3. LA SENTENCIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Mediante Sentencia 20 de octubre de 2011 el Juzgado 12 administrativo y el Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda instancia ordenan al Distrito- Alcaldía de Cartagena adelantar el estudio para el traslado del mercado de Bazurto a otra zona de la ciudad; y según esta sentencia los estudios debían realizarse en un plazo de año 1 año contado a partir de la ejecutoria de la decisión, el cual se encuentra vencido desde febrero de 2012; adicionalmente la sentencia establece que una vez realizados los estudios, el distrito cuenta con 4 años para "...efectuar el traslado definitivo del Mercado de Bazurto..", los que vencen el 22 de febrero de 2.016.

4. DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS PREDIOS DONDE SE UBICARÁ EL MERCADO DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA DE CARTAGENA.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, adoptado mediante Decreto 0977 de 2001, como es sabido en torno al tema que se expone, prevé la generación de un Sistema de Abastecimiento de alimentos para la ciudad de Cartagena como implementación de una red de mercados, para la complementación de la construcción de la Plaza Mayorista ubicada en el plan parcial de triángulo de desarrollo social en los polígono con actividad Comercial 3.

En orden a lo anterior, el Distrito de Cartagena señalado dispondrá de un inmueble de propiedad del Distrito de Cartagena, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 060-196409 y referencia Catastral No 01-05-09980029-000, o de cualquier otro inmueble del que pueda libre y válidamente disponer y que esté habilitado jurídicamente para realizar negocios jurídicos, con el fin de materializar la reubicación del mercado de Bazurto, en cumplimiento de la referida sentencia.

5. VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

De conformidad con las normas legales que regulan la constitución y desarrollo de sociedades de economía mixta, estas entidades son instrumentos para la vinculación de capital público y privado con el objeto de desarrollar actividades comerciales e industriales. Por lo anterior, es de especial importancia que los inversionistas privados que se asocien con el Distrito, cuenten con las calidades necesarias para garantizar la viabilidad financiera del proyecto.

III. ANEXOS:

Anexamos para estudio y consideración de la Corporación los siguientes documentos ilustrativos, en un (1) CD:

- a. Copia de escritura Pública No 0559 del 20 de mayo de 2014, emanada de la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, matrícula inmobiliaria No. 060-196409 y referencia Catastral No 01-05-09980029-000.
- b. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 060-196409



- c. Clasificación del uso del suelo emanada de la Secretaría de Planeación del inmueble mencionado.
- d. Copia del Proyecto de Acuerdo.

Por lo tanto, acudiremos al honorable Concejo Distrital para que conforme a sus competencias constitucionales y legales, además de su compromiso con el desarrollo de la ciudad, en especial con el servicio público a cargo del ente territorial relativo a garantizar la existencia de un sistema de abastecimiento de alimentos de la población en términos de calidad, seguridad y salubridad, autorice al señor Alcalde para la constitución de una sociedad de economía mixta por acciones que promueva, gestione e impulse la construcción y funcionamiento de una central de abastecimiento mayorista y minorista que haga parte del Sistema Integrado de Abastecimiento Alimentario de la ciudad según viene contemplado en el POT y en el Plan de Desarrollo.

Atentamente,



DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, D.T. Y C.




V.B. Jaime Ramírez Piñeres
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisado Por:



Elfa Luz Mejía
Asesora Jurídica Externa



Jaime Fonseca
Asesor Externo Oficina Jurídica



PROYECTO DE ACUERDO No

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA QUE PROMUEVA, GESTIONE E IMPULSE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 .

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al señor Alcalde Distrital para constituir una Sociedad de Economía Mixta del Orden Distrital, para que Promueva, Gestione e Impulse la Construcción y Funcionamiento de la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo deberá estar enmarcada dentro de los establecido en el Capítulo XIV la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su Escritura Pública o documento privado de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio.

Parágrafo 1: El Gerente o presidente de la Sociedad será elegido por la Junta Directiva de la sociedad de Economía Mixta objeto del presente acuerdo, conforme con las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Capital inicial de la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por:

- a) El aporte del Distrito será hasta un máximo del 49% del capital social, y
- b) Los aportes de los particulares, que podrán ser personas Naturales o Jurídicas.

Parágrafo 1: El aporte del Distrito que se determina en este artículo será en especie y equivalente hasta un 10% del avalúo comercial del inmueble con la matrícula Inmobiliaria No 060-196409, referencia Catastral No 01-05-09980029-000, ubicado en la Carretera que conduce de Cartagena a Bayunca, denominada la Cordialidad, Transversal 54, lote 1ª, Kilómetro 12.

Parágrafo 2: En el acto de constitución deberá expresarse el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos que deben cancelarse las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de dos años.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Alcalde Distrital disponer del inmueble de propiedad del Distrito de Cartagena, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 060-196409 y referencia



5

DTE



Catastral No 01-05-09980029-000, con el fin de cumplir: a) con el aporte de capital en la sociedad de economía mixta que se constituya y b) para obtener en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena las áreas construidas para dar cumplimiento a la sentencia de la acción constitucional emanada del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, en lo relacionado al traslado del Mercado de Bazurto.

ARTICULO QUINTO: Autorízase y facúltase al señor Alcalde Distrital para proferir todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el ejercicio de las potestades concedidas en este acuerdo y solo dentro del marco de estas.

ARTÍCULO SEXTO: Las autorizaciones otorgadas al Alcalde Distrital son por el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de este Acuerdo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Distrital de Cartagena a los _____ () días del mes de _____ de dos mil catorce (2014).

VICENTE BLEL SCAFF
PRESIDENTE

YERLIS ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL

PRESENTADO POR:


DIONISIO MELEZ TRUJILLO
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

